CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ATENC.INTEG.DE SALUD-HOSP.REG.DE LORETO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2026-2-4442-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A ATENC.INTEG.DE SALUD-HOSP.REG.DE LORETO

PUNCHANA-MAYNAS-LORETO

"MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS VENCIDOS PERÍODOS 2022, 2024 Y 2025"

PERÍODO:

1 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2025

TOMO I DE III

LORETO - PERÚ

8 DE JULIO DE 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0729

0092026244420 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2026-2-4442-SCE

"MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS VENCIDOS PERÍODOS 2022, 2024 Y 2025"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Funcionarios del Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias", omitieron ejecutar acciones para evitar el vencimiento de medicamentos e insumos médicos en los periodos 2022, 2024 y 2025, ocasionando un perjuicio económico de S/100 554,18.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	22
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	23
V.	**CONCLUSIONES**	23
VI.	**RECOMENDACIONES**	24
VII.	**APÉNDICES**	25

Hospital Regional de Loreto – Órgano de Control Institucional – ESPECIALISTA LEGAL

Hospital Regional de Loreto – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

Hospital Regional de Loreto – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

Dirección Regional de Salud – Hospital Regional de Loreto – Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2026-2-4442-SCE

" MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS VENCIDOS PERÍODOS 2022, 2024 Y 2025"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-4442-2026-001, acreditado mediante Oficio n.° 061-2026-CG/GRLO-OCI-HRL de 18 de mayo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 24 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si el almacenamiento, distribución y control de los medicamentos e insumos médicos en los periodos 2022, 2024 y 2025, se ejecutó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Funcionarios de la entidad permitieron el vencimiento de medicamentos e insumos médicos en los periodos 2022, 2024 y 2025, generando perjuicio económico por el importe de S/100 554,18.

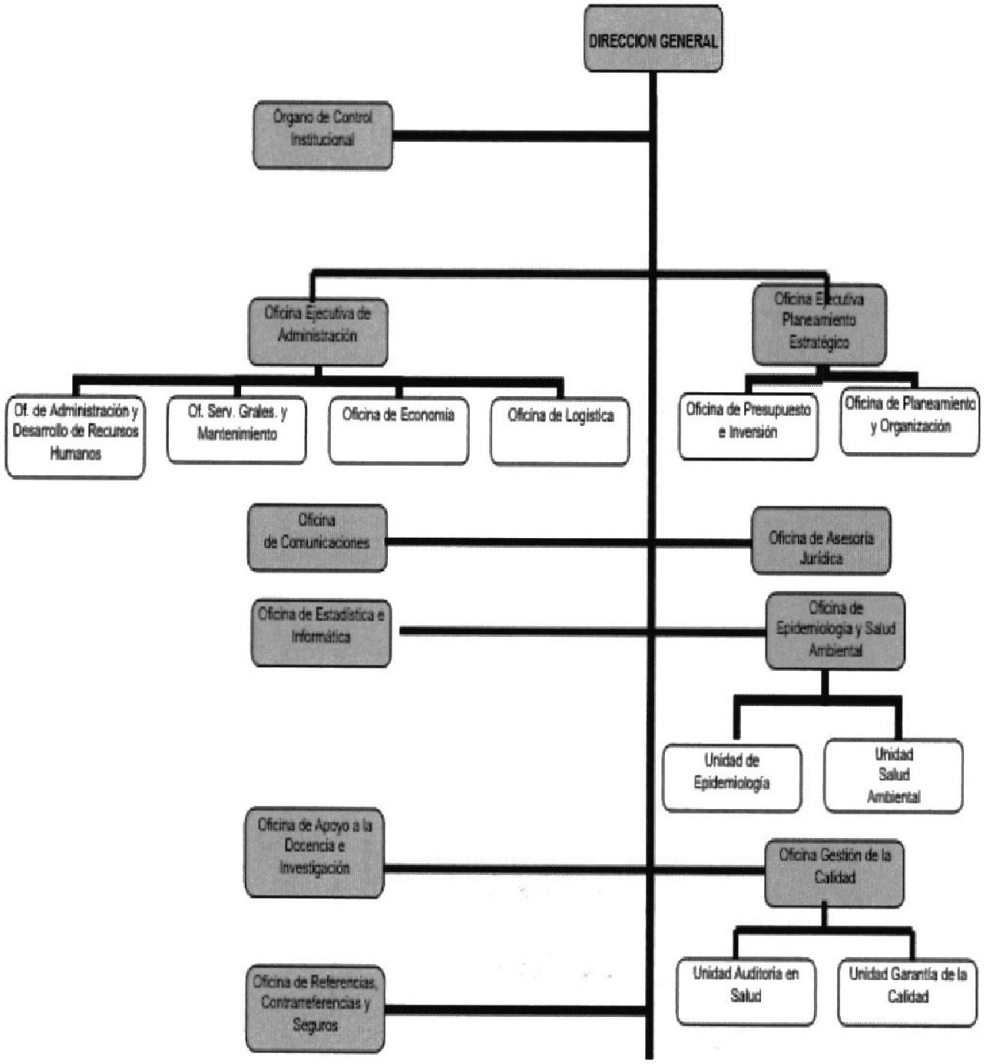
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio de 2022 al 31 de julio de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias", pertenece al sector salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias":



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS", OMITIERON EJECUTAR ACCIONES PARA EVITAR EL VENCIMIENTO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS EN LOS PERIODOS 2022, 2024 Y 2025, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/100 554,18.

De la revisión a la documentación proporcionada por los funcionarios del Hospital Regional de Loreto, "Felipe Santiago Arriola Iglesia", en adelante "Entidad", se evidenció la existencia de medicamentos e insumos médicos vencidos en los periodos 2022, 2024 y 2025, sin haberse efectuado la ejecución de las acciones necesarias para evitar el vencimiento de los mismos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

La situación expuesta transgredió el artículo 66° de la Ley n.° 26842 - Ley General de Salud de 15 de julio de 1997, referido a la responsabilidad del profesional químico farmacéutico que asume la dirección técnica del establecimiento de salud; el artículo 5° de la Ley n.° 28173 - Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú de 18 de febrero de 2004, referido a las funciones del Químico Farmacéutico; el artículo 7° y 9° del Decreto Supremo n.° 008-2006-SA - Reglamento de la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú de 11 de mayo de 2006, referido a las funciones del Químico Farmacéutico y responsabilidades, respectivamente; el artículo 46° de la Ley n.° 29459 - Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de 26 de noviembre de 2009, referido a las actividades prohibidas del Químico Farmacéutico; el artículo 42°, 46° y 62 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos de 28 de julio de 2011, referido a las responsabilidades del Director técnico de las oficinas farmacéuticas e identificación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios expirados, respectivamente.

Los hechos se generaron por el accionar de los jefes del Departamento de Farmacia y a los responsables del Servicio de Almacén Especializado en los periodos 2022, 2024 y 2025, al haber omitido ejecutar acciones necesarias para evitar el vencimiento de medicamentos e insumos médicos vencidos en los periodos 2022, 2024 y 2025, situación que generó un perjuicio económico por el importe de S/100 554,18.

Los hechos se describen a continuación:

1. Programación y aprobación del servicio de guardias hospitalarias en servicios no comprendidos normativamente.

Con Oficio n.° 098-2026-GRL-GRS-L/30.50.07.03 de 5 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad remitió el informe de baja de productos farmacéuticos periodo julio a diciembre de 2022 (Tomo I), elaborado en octubre del año 2024, en el cual se advierte que se realizó la socialización de los productos entre entidades públicas y de manera interna entre las diferentes unidades del Departamento de Farmacia, emitiéndose guías de devolución de los medicamentos vencidos, dirigidas al Servicio de Almacén Especializado, el mismo que procedió a realizar la devolución al almacén de Logística para la baja respectiva mediante guías de devolución.

Al respecto, de la revisión a la documentación mencionada en el párrafo precedente, se evidencio que los medicamentos e insumos médicos que se detallan en el Cuadro n.° 1, no fueron socializados entre entidades a nivel local, regional o nacional, permitiendo que estos se venzan sin cumplir con su finalidad, relacionado con los medicamentos e insumos médicos vencidos siguientes:

CUADRO N° 1
MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS VENCIDOS
PERIODO 2022

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000020 DE 22/08/2022 ORIGEN: ALMACEN ESPECIALIZADO DESTINO: ALMACEN LOGISTICA	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M.	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
ENOXAPARINA SÓDICA - 40 mg / 0.4 mL -INYECT - 0.4 mL	INFORME N° 140-2022-GRL-DRS-L/30.50.22.04-SAF	31/08/2022	[redacted]	[redacted]	INYEC	ELR9AA0016	31/07/2022	11,6782	5401	63 073,96

GUIA DE DEVOLUCION N.° 0000041 DE 4/11/2022 ORIGEN: ALMACEN ESPECIALIZADO DESTINO: ALMACEN LOGISTICA	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M.	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
MIDAZOLAM – 50 mg – INYECT – 10 mL	INFORME N° 183-2022-GRL-DRS-L/30.50.22.04-SAF	07/11/2022	[redacted]	[redacted]	INYEC	R7341	30/09/2022	23,00	131	3 013,00
MIDAZOLAM – 50 mg – INYECT – 10 mL					INYEC	R7381	30/09/2022	23,00	50	1 150,00

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000043 DE 3/12/2022 ORIGEN: ALMACEN ESPECIALIZADO DESTINO: ALMACEN LOGISTICA	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M.	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
NITROPRUSIATO SODICO 50MG - INYECT 2ML	INFORME N° 219-2022-GRL-DRS-L/30.50.22.04-SAF	07/12/2022	[redacted]	[redacted]	INYEC	2005044	31/10/2022	50,625	46	2 328,75
				Total						69 565,71

Fuente: Oficio n.° 098-2026-GRL-GRS-L/30.50.07.03 de 5 de marzo de 2026 - Baja de productos farmacéuticos periodo julio a diciembre de 2022 (Tomo I).
Elaborado: Comisión de control

Es pertinente resaltar que mediante Oficio n.° 588-2025-GRL-DRS-L/30.50.22.04 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, el Departamento de Farmacia, remitió el Informe n.° 353-2025-GRL-DRS-L/30.50.22.04-SAF de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el responsable del Servicio de Almacén Especializado de Farmacia, donde señala en el numeral 2. Análisis de la situación respecto a las principales causas asociadas al vencimiento son:

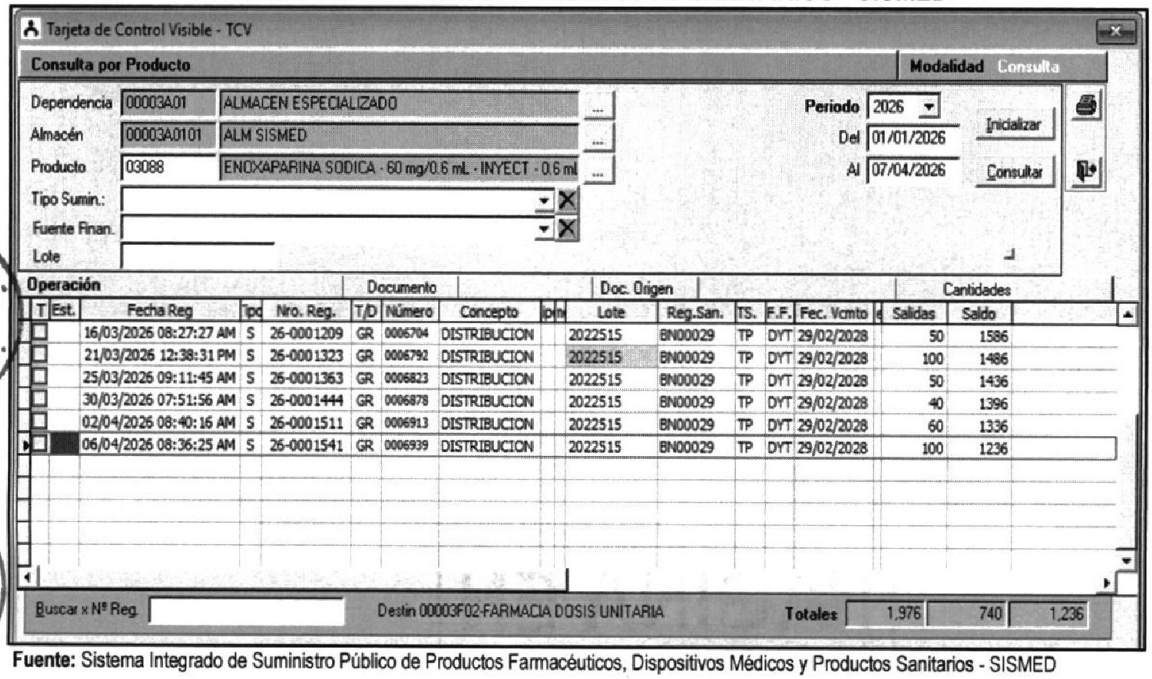
"(...)
Recepción de cantidades superiores a la necesidad real en el periodo anterior
(...)"

Cabe señalar que antes de realizar la socialización, el Servicio de Almacén Especializado debe identificar físicamente los productos para evitar el vencimiento y comunicar al Departamento de Farmacia, quien a su vez debe activar los canales de socialización interna, enviando formalmente a las jefaturas de los servicios médicos el listado medicamentos de próximo vencimiento para su consumo interno y agotar el stock antes del vencimiento, de no ocurrir ello, se realiza la socialización externa, comunicando a la Red de Salud o a la GERESA sobre la disponibilidad de los productos, socializando la disponibilidad con otros hospitales públicos que tengan mayor rotación de esos productos, como se establece en los numerales 5.1.22 y 6.5.4 de la Directiva Administrativa n.° 249 - MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED", aprobada con Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018, que señalan: *"Transferencia de productos: Es un mecanismo alternativo de abastecimiento que es ejecutado por las unidades ejecutoras. por medio de este mecanismo, una unidad ejecutora entrega a otra productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en forma regular (distribución) o excepcional" y "Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante".*

Al respecto, el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED, como se muestra en la Imagen n.° 1, detalla información relacionada con el producto, saldo, presentación, lote y fecha de vencimiento de los productos, situación

que le permitía al responsable del Servicio de Almacén Especializado[1], advertir al jefe del Departamento de Farmacia[2], la proximidad del vencimiento de los medicamentos e insumos médicos y este a su vez realice las gestiones para la adecuada utilización, donación y/o transferencia de los mismos; sin embargo, omitieron ejecutar acciones para evitar el vencimiento de medicamentos e insumos médicos en el año 2022.

IMAGEN N° 1
SISTEMA INTEGRADO DE SUMINISTRO PÚBLICO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS - SISMED



Fuente: Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED

Cabe resaltar que los artículos 42°, 46° y 62° del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos de 28 de julio de 2011, referido a las responsabilidades del director técnico de las oficinas farmacéuticas, identificación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios expirados y normas aplicables, señalan que, *"el Director técnico de las farmacias de los establecimientos de salud tiene además, la responsabilidad de supervisar y controlar las actividades desarrolladas en relación a la Unidad Productora de Servicios de Farmacia, según la normatividad específica y el nivel de categorización del establecimiento de salud"*, respectivamente.

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 118-2026-GRL-DRS-L/30.50.07 de 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, se presentaron documentos de socialización de productos; sin embargo, de la revisión a dichos documentos se evidenció que no corresponden a los medicamentos e insumos médicos vencidos señalados en el Cuadro n.° 1.

[1] *Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011*
(...)
Funciones específicas del Servicio de Almacén Especializado
(...)
Supervisar estrictamente las actividades vinculadas al SISMED

[2] *Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011*
(...)
Funciones específicas del Jefe del Departamento de Farmacia
(...)
Supervisar estrictamente las actividades vinculadas al SISMED

Por otro lado, con Oficios n.os 285 y 349-2026-DRS-GRS-L/30.50. de 7 de mayo y 3 de junio de 2026 **(Apéndices n.° 8 y 9)**, respectivamente, el jefe del Departamento de Farmacia, remitió información relacionada con los medicamentos e insumos médicos vencidos del periodo 2022, de cuya revisión se evidenció que fueron socializados la cantidad de tres (3) y veintitrés (23) unidades de Enoxaparina Sódica - 40 mg /0.4 mL - Inyect - 0.4 mL correspondiente al lote ELR9AA0016, respectivamente, no remitiéndose documentación que sustente la socialización de la diferencia que asciende a 5375 unidades, por el importe de S/62 770,34; asimismo, no remitió documentación que sustente la socialización con entidades de salud que permitan la transferencia entre sí, con la finalidad de evitar el vencimiento de los medicamentos Midazolam - 50 mg - Inyect - 10 mL, que asciende a 181 unidades, por la suma de S/4 163,00 y Nitroprusiato Sódico 50Mg - Inyect 2ML, que asciende a 46 unidades, por el importe de S/2 328,75, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS VENCIDOS SIN DOCUMENTO DE SOCIALIZACIÓN
PERIODO 2022

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000020 DE 22/08/2022 ORIGEN: ALMACEN ESPECIALIZADO DESTINO: ALMACEN LOGISTICA	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
ENOXAPARINA SÓDICA - 40 mg / 0.4 mL -INYECT - 0.4 mL	INFORME N° 140-2022-GRL-DRS-L/30.50.22.04-SAF	31/08/2022	[redacted]	[redacted]	INYEC	ELR9AA0016	31/07/2022	11,6782	5375	62 770,34

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000041 DE 4/11/2022 ORIGEN: ALMACEN ESPECIALIZADO DESTINO: ALMACEN LOGISTICA	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
MIDAZOLAM – 50 mg – INYECT – 10 mL	INFORME N° 183-2022-GRL-DRS-L/30.50.22.04-SAF	07/11/2022	[redacted]	[redacted]	INYEC	R7341	30/09/2022	23,00	131	3 013,00
MIDAZOLAM – 50 mg – INYECT – 10 mL					INYEC	R7381	30/09/2022	23,00	50	1 150,00

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000043 DE 3/12/2022 ORIGEN: ALMACEN ESPECIALIZADO DESTINO: ALMACEN LOGISTICA	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
NITROPRUSIATO SODICO 50MG - INYECT 2ML	INFORME N° 219-2022-GRL-DRS-L/30.50.22.04-SAF	07/12/2022	[redacted]	[redacted]	INYEC	2005044	31/10/2022	50,625	46	2 328,75
				TOTAL						69 262,09

Fuente: Oficio n.° 098-2026-GRL-GRS-L/30.50.07.03 de 5 de marzo de 2026 - Baja de productos farmacéuticos periodo julio a diciembre de 2022 (Tomo I).
Elaborado: Comisión de control

Por lo tanto, no se evidencia en la documentación señalada en los párrafos precedentes, documento alguno que acredite la socialización con entidades de salud locales, regionales o nacionales que permitan la transferencia entre sí, con la finalidad de evitar el vencimiento de los medicamentos e insumos médicos en el año 2022, originándose un perjuicio económico de S/69 262,09.

2. Del vencimiento de los medicamentos e insumos médicos correspondiente al periodo 2024.

Del Oficio n.° 504-2025-GRL-DRS-L/30.50.22.04 de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, se advierte que, se realizó la socialización de los productos entre entidades públicas y de manera interna entre las diferentes unidades del Departamento de Farmacia, emitiéndose guías de devolución de los medicamentos vencidos, dirigidas al Servicio de Almacén Especializado, el mismo que procedió a realizar la devolución al almacén de Logística para la baja respectiva mediante guías de devolución.

Al respecto, de la revisión a la documentación mencionada en el párrafo precedente, se evidencio que los medicamentos e insumos médicos que se detallan en el Cuadro n.° 3, no fueron socializados entre entidades a nivel local, regional o nacional, permitiendo que estos se venzan sin cumplir con su finalidad, relacionado con los medicamentos e insumos médicos vencidos siguientes:

CUADRO N° 3
MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS VENCIDOS
PERÍODO 2024

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000005 DE 31/03/2024 ORIGEN: ALMACEN ESPECIALIZADO DESTINO: ALMACEN LOGISTICA	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
LINEA PARA BOMBA INFUSORA RADIOPACA CON CONECTOR	INFORME N° 017-2024-GRL-GERESA-L/30.50.22.04-FH/FSOP	15/02/2024	[redacted]	[redacted]	UNID	32111491	14/03/2024	46,624	30	1 398,72
MICROESPONJA OFTALMICA DE CELULOSA X 10					UNID	1900372	31/03/2024	13,90	10	139,00

GUIA DE DEVOLUCION N° 000010 DE 30/04/2024 ORIGEN: ALMACEN ESPECIALIZADO DESTINO: ALMACEN LOGISTICA	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
ACETAZOLAMIDA - 250 mg - TABLET -	INFORME N° 69-02-2024-GRL-GRS-L/30.50/FDU/DJSR	26/04/2024	[redacted]	[redacted]	TAB	20476162	30/04/2024	0,93	67	62,31
KETAMINA (COMO CLORHIDRATO) - 50 mg/mL - INYECT -10 MI					INYE	E01166	30/04/2024	3,36	10	33,60

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000011 DE 31/05/2024 ORIGEN: ALMACEN ESPECIALIZADO DESTINO: ALMACEN LOGISTICA	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
FITOMENADIONA - 10 mg/MI - INYECT - 1mL	INFORME N° 160-2024-GRL-GRS-L/30.50.22.04-SAF	07/05/2024	[redacted]	[redacted]	UNID	75RE0702	31/05/2024	0,845	1293	1 092,59
LENTE INTRAOCULAR DIOPTRIA 18.0 CAMARA POSTERIOR NO PLEGABLE 3 PIEZAS					UNID	SNDA994	31/05/2024	76,25	1	76,25
LENTE INTRAOCULAR DIOPTRIA 18.0 CAMARA POSTERIOR NO PLEGABLE 3 PIEZAS					UNID	SNDA994	31/05/2024	76,25	1	76,25
LINEA PARA BOMBA INFUSORA RADIOPACA CON CONECTOR					UNID	32204541	19/05/2024	46,624	60	2 797,44

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000015 DE 30/06/2024 ORIGEN: ALMACEN ESPECIALIZADO DESTINO: ALMACEN LOGISTICA	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
LIPIDOS - 20 g/100 mL - INYECT - 500 mL	INFORME N° 199-2024-GRL-GRS-L/30.50.22.04-SAF	13/06/2024	[redacted]	[redacted]	UNID	22271808	30/06/2024	128,00	9	1 152,00
LENTE INTRAOCULAR DIOPTRIA 19.5 CAMARA POSTERIOR NO PLEGABLE 3 PIEZAS					UNID	SN-DB0237-160	30/06/2024	76,25	1	76,25

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000072 DE 31/07/2024 ORIGEN: FARMACIA EMERGENCIA DESTINO: ALMACEN ESPECIALIZADO	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
MORFINA (CLORHIDRATO) - 10 mg - INYECT - 1 mL	INFORME N° 08-2024-GRL-GRS-L/30.50/FECE/JHN	31/07/2024	[redacted]	[redacted]	INYE	2070031	31/07/2024	2,93	31	90,83

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000061 DE 31/07/2024 ORIGEN: FARMACIA DOSIS UNITARIA DESTINO: ALMACEN ESPECIALIZADO	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
BROMURO DE VECURONIO - 4 mg/MI INYECT - 1 MI	INFORME N° 92-07-2024-GRL-GRS-L/30.50/FDU/CCSR	30/07/2024	[redacted]	[redacted]	INYE	E04176	31/07/2024	6,00	240	1 440,00
BROMURO DE VECURONIO - 4 mg/MI INYECT - 1 MI					INYE	E04176	31/07/2024	6,00	48	288,00

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000039 DE 30/07/2024 ORIGEN: FARMACIA SALA DE OPERACIONES DESTINO: ALMACEN ESPECIALIZADO	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
DIAZEPAM - 5 mg/mL - INYECT - 2 mL	INFORME N° 92-07-2024-GRL-GRS-L/30.50/FDU/CCSR	30/07/2024	[redacted]	[redacted]	INYE	1071319	31/07/2024	0,553	14	7,74
MORFINA (CLORHIDRATO) - 10 mg – INYECT					INYE	2070031	31/07/2024	2,93	17	49,81
SONDA VESICAL TIPO FOLEY 2 VIAS DESCARTABLE N° 10					INYE	19080106	31/07/2024	3,984	14	55,78

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000021 DE 31/08/2024 ORIGEN: ALMACEN ESPECIALIZADO DESTINO: ALMACEN LOGISTICA	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
ESCOPOLAMINA N-BUTILBROMURO - 20 mg/mL - INYECT - 1 mL	INFORME N° 278-2024-GRL-GRS-L/30.50.22.04-SAF	07/08/2024	[redacted]	[redacted]	INYE	2080011	31/08/2024	0,612	40	24,48
FENTANILO - 50 µg/mL - INYECT - 10 mL					INYE	2081151	31/08/2024	5,374743	118	634,22
SURFACTANTE PULMONAR DE ORIGEN NATURAL (SUSPENSION INTRATRAQUEAL) - 25 mg/mL - INYECT - 8 mL					UNID	1195005	31/08/2024	718,8319	2	1 437,66
PLACA DE RETORNO INDIFERENTE PEDIATRICO					UNID	22090236X	14/08/2024	50,40	30	1 512,00

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000070 DE 31/08/2024 ORIGEN: FARMACIA DOSIS UNITARIA DESTINO: ALMACEN ESPECIALIZADO	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
SURFACTANTE PULMONAR DE ORIGEN NATURAL (SUSPENSION INTRATRAQUEAL) - 25 mg/mL - INYECT - 8 mL	INFORME N° 105-2024-GRL-GRS-L/30.50/FDU/CCSR	31/08/2024	[redacted]	[redacted]	UNID	1195005	31/08/2024	718,8319	2	1 437,66

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000023 DE 30/09/2024 ORIGEN: ALMACEN ESPECIALIZADO DESTINO: ALMACEN LOGISTICA	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
AMIODARONA CLORHIDRATO - 50 mg/mL - INYECT - 3 mL	INFORME N° 367-2024-GRL-GRS-L/30.50.22.04-SAF	27/09/2024	[redacted]	[redacted]	INYE	N018J22	30/09/2024	5,13	27	138,51
ATENOLOL - 100 mg - TABLET -					UNID	20925820	30/09/2024	0,089258	495	44,18
METILFENIDATO CLORHIDRATO - 10 mg - TABLET -					UNID	20924152	30/09/2024	280,00	10	2 800,00
			TOTAL							16 865,28

Fuente: Oficio n.° 504-2025-GRL-DRS-L/30.50.22.04 de 12 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que antes de realizar la socialización, el Servicio de Almacén Especializado debe identificar físicamente los productos para evitar el vencimiento y comunicar al Departamento de Farmacia, quien a su vez debe activar los canales de socialización interna, enviando formalmente a las jefaturas de los servicios médicos el listado medicamentos de próximo vencimiento para su consumo interno y agotar el stock antes del vencimiento, de no ocurrir ello, se realiza la socialización externa, comunicando a la Red de Salud o a la GERESA sobre la disponibilidad de los productos, socializando la disponibilidad con otros hospitales públicos que tengan mayor rotación de esos productos, como se establece en los numerales 5.1.22 y 6.5.4 de la Directiva Administrativa n.° 249 - MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED", aprobada con Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018, que señalan: *"Transferencia de productos: Es un mecanismo alternativo de abastecimiento que es ejecutado por las unidades ejecutoras. por medio de este mecanismo, una unidad ejecutora entrega a otra productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en forma regular (distribución) o excepcional" y "Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante".*

Al respecto, el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED, como se muestra en la Imagen n.° 1, detalla información relacionada con el producto, saldo, presentación, lote y fecha de vencimiento de los productos, situación que le permitía al responsable del Servicio de Almacén Especializado de Farmacia[3], advertir al jefe del Departamento de Farmacia[4], la proximidad del vencimiento de los medicamentos e insumos médicos y este a su vez realice las gestiones para la adecuada utilización, donación y/o transferencia de los mismos; sin embargo, omitieron ejecutar acciones para evitar el vencimiento de medicamentos e insumos médicos en el año 2024.

Cabe resaltar que los artículos 42°, 46° y 62° del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos de 28 de julio de 2011, referido a las responsabilidades del director técnico de las oficinas farmacéuticas, identificación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios expirados y normas aplicables, señalan que, *"el Director técnico de las farmacias de los establecimientos de salud tiene además, la responsabilidad de supervisar y controlar las actividades desarrolladas en relación a la Unidad Productora de Servicios de Farmacia, según la normatividad específica y el nivel de categorización del establecimiento de salud"*, respectivamente.

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 118-2026-GRL-DRS-L/30.50.07 de 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, se presentaron documentos de socialización de productos; sin embargo, de la revisión a dichos documentos se evidenció que no corresponden a los medicamentos e insumos médicos vencidos señalados en el Cuadro n.° 3.

Por otro lado, con Oficio n.° 198-2026-DRS-GRS-L/30.50. de 6 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe del Departamento de Farmacia, informó que no hay otra información relacionada con la socialización con entidades de salud locales, regionales o nacionales que permitan la transferencia entre sí, con la

[3] *Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011*
(...)
Funciones específicas del Servicio de Almacén Especializado
(...)
Supervisar estrictamente las actividades vinculadas al SISMED

[4] *Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011*
(...)
Funciones específicas del Jefe del Departamento de Farmacia
(...)
Supervisar estrictamente las actividades vinculadas al SISMED

finalidad de evitar el vencimiento de los medicamentos e insumos médicos detallados en el Cuadro n.° 3, correspondiente al año 2024.

Por lo tanto, no se evidencia en la documentación señalada en los párrafos precedentes, documento alguno que acredite la socialización con entidades de salud locales, regionales o nacionales que permitan la transferencia entre sí, con la finalidad de evitar el vencimiento de los medicamentos e insumos médicos en el año 2024, originándose un perjuicio económico de S/16 865,28.

3. Del vencimiento de los medicamentos e insumos médicos correspondiente al periodo 2025.

Del Oficio n.° 504-2025-GRL-DRS-L/30.50.22.04 de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 10**), se advierte que, se realizó la socialización de los productos entre entidades públicas y de manera interna entre las diferentes unidades del Departamento de Farmacia, emitiéndose guías de devolución de los medicamentos vencidos, dirigidas al Servicio de Almacén Especializado, el mismo que procedió a realizar la devolución al almacén de Logística para la baja respectiva mediante guías de devolución.

Al respecto, de la revisión a la documentación mencionada en el párrafo precedente, se evidencio que los medicamentos e insumos médicos que se detallan en el Cuadro n.° 4, no fueron socializados entre entidades a nivel local, regional o nacional, permitiendo que estos se venzan sin cumplir con su finalidad, relacionado con los medicamentos e insumos médicos vencidos siguientes:

CUADRO N° 4
MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS VENCIDOS
PERÍODO 2025

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000005 DE 29/01/2025 ORIGEN: FARMACIA CONSULTORIOS EXTERNOS DESTINO: ALMACEN ESPECIALIZADO	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M.	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
SULPIRIDA – 200 mg – TABLET	INFORME N° 03-2025-GRL-DRS/L/30.50.22.04/FCE	29/01/2025	[redacted]	[redacted]	UNID	2010162	31/01/2025	5,278	172	907,82

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000004 DE 31/03/2025 ORIGEN: ALMACEN ESPECIALIZADO DESTINO: ALMACEN LOGISTICA	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M.	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
AMFOTERICINA – B – 50 mg – INTECT 10 MI	INFORME N° 31-2025-GRL-GRS-L/30.50/FE/LSDAB	25/07/2025	[redacted]	[redacted]	UNID	P220357	28/02/2025	33,60	4	134,40
DICLOFENACO – 1 mg/MI – SOLUCION – 5 MI					UNID	202113	28/02/2025	27,00	11	297,00
IBUPROFENO – 100 mg/5MI – SUSPEN – 60 MI					UNID	2025511	01/02/2025	0,671587	25	16,78
NAPROXENO – 250 mg TABLET -					UNID	2027072	28/02/2025	0,096	24	2,30
PREDNISONA – 5mg/ 5 MI – JARABE – 60 MI					UNID	20202943	28/02/2025	5,60	15	84,00

GUIA DE DEVOLUCION N° 000005 DE 31/03/2025 ORIGEN: ALMACEN ESPECIALIZADO DESTINO: ALMACEN LOGISTICA	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M.	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
DOPAMINA CLORHIDRATO – 40 mg/MI INYECT – 5 MI	INFORME N° 31-2025-GRL-GRS-L/30.50/FE/LSDAB	25/07/2025	[redacted]	[redacted]	INYEC	755*0076	31/01/2025	0,96	6	5,76
SULPIRIDA – 200 mg – Tablet					UNID	2010162	31/01/2025	5,278	384	2 026,75
SURFACTANTE PULMONAR DE ORIGEN NATURAL - 25 mg/ml – INYECT 8 ml					UNID	1212656	31/01/2025	718,8319	8	5 750,66

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000022 DE 24/03/2025 ORIGEN: FARMACIA EMERGENCIA DESTINO: ALMACEN ESPECIALIZADO	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M.	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
TUBO ENDOTRAQUEAL DESCARTABLE N° 3.5 SIN BALON – UNIDAD	INFORME N° 08-2025-GRL-GRS-L/30.50/FECE/LSDAB	24/03/2025	[redacted]	[redacted]	UNID	20040108	31/03/2025	3,85249	6	23,11
TUBO ENDOTRAQUEAL DESCARTABLE N° 2.5 SIN BALON – UNIDAD					UNID	20040108	31/03/2025	3,84	26	99,84
TUBO ENDOTRAQUEAL DESCARTABLE N° 2.5 SIN BALON – UNIDAD					UNID	2004010841	31/03/2025	3,84	3	11,52
TUBO ENDOTRAQUEAL DESCARTABLE N° 3.0 SIN BALON – UNIDAD					UNID	2004010841	31/03/2025	3,84218	4	15,37
TUBO ENDOTRAQUEAL DESCARTABLE N° 4.0 SIN BALON – UNIDAD					UNID	20040108	31/03/2025	1,00	42	42,00
TUBO ENDOTRAQUEAL DESCARTABLE N° 7.0 SIN BALON – UNIDAD					UNID	2004010841	31/03/2025	4,81	20	96,20
TUBO ENDOTRAQUEAL DESCARTABLE N° 7.0 SIN BALON – UNIDAD					UNID	20040184	31/03/2025	4,81	8	38,48
TUBO ENDOTRAQUEAL DESCARTABLE N° 9.0 SIN BALON – UNIDAD					UNID	DM2968E	31/03/2025	3,84	26	99,84
TUBO ENDOTRAQUEAL DESCARTABLE N° 9.0 SIN BALON – UNIDAD					UNID	DM2968E	31/03/2025	3,84	20	76,80

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000023 DE 25/03/2025 ORIGEN: FARMACIA EMERGENCIA DESTINO: ALMACEN ESPECIALIZADO	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M.	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
HALOPERIDOL – 5 mg/Ml – INYECT – 1 Ml	INFORME N° 028-2025-GRL-GRSL-HRL-DF/SFH/30.50.23.04.01	31/05/2025	[redacted]	[redacted]	INYE	2222157	31/03/2025	2,50	37	92,50
HALOPERIDOL – 5 mg/Ml – INYECT – 1 Ml					INYE	2222157	31/03/2025	2,50	60	150,00

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000006 DE 4/04/2025 ORIGEN: ALMACEN ESPECIALIZADO DESTINO: ALMACEN LOGISTICA	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M.	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
HALOPERIDOL – 5 mg/Ml – INYECT – 1 ml	INFORME N° 31-2025-GRL-GRS-L/30.50/FE/LSDAB	25/07/2025	[redacted]	[redacted]	INYE	2222157	31/03/2025	2,50	150	375,00
HALOPERIDOL – 5 mg/Ml – INYECT – 1 ml					INYE	2222157	31/03/2025	2,50	37	92,50
HALOPERIDOL – 5 mg/Ml – INYECT – 1 ml					INYE	2222157	31/03/2025	2,50	60	150,00
RANITIDINA - 25 – mg/Ml – INYECT – 2 Ml					INYE	2032042	31/03/2025	0,25	974	243,50

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000007 DE 28/04/2025 ORIGEN: FARMACIA VENTAS DESTINO: ALMACEN ESPECIALIZADO	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M.	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
FILGRASTIM – 30 000 000 UI/Ml – INYECT – 1ml	INFORME N° 15-2025-GRL-GRS-L/30.50/FV/LSDAB	28/04/2025	[redacted]	[redacted]	INYE	1060052	30/04/2025	20,80	7	145,60

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000035 DE 28/04/2025 ORIGEN: FARMACIA EMERGENCIA DESTINO: ALMACEN ESPECIALIZADO	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M.	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
FILGRASTIM – 30 000 000 UI/Ml – INYECT – 1ml	INFORME N° 12-2025-GRL-GRS-L/30.50/FECE/LSDAB	24/04/2025	[redacted]	[redacted]	INYE	1060052	30/04/2025	26,00	13	338,00

GUIA DE DEVOLUCION N.° 0000023 DE 31/05/2025 ORIGEN: FARMACIA SALA DE OPERACIONES DESTINO: ALMACEN ESPECIALIZADO	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M.	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
NOREPINEFRINA – 1 mg/Ml – INYECT – 4 Ml	INFORME N° 028-2025-GRL-GRSL-HRL-DF/SFH/30.50.23.04.01	31/05/2025	[redacted]	[redacted]	INYE	KJ3001A	31/05/2025	5,30	116	614,80

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000067 DE 30/07/2025 ORIGEN: FARMACIA EMERGENCIA DESTINO: ALMACEN ESPECIALIZADO	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M.	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
BROMURO DE ROCURONIO - 10 mg/mL - INTECT - 5mL	INFORME N° 32-2025-GRL-GRS-L/30.50/FE/LSDAB	30/07/2025	[redacted]	[redacted]	INYE	2070232	31/07/2025	7,20	23	165,60

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000065 DE 24/07/2025 ORIGEN: ALMACEN ESPECIALIZADO DESTINO: ALMACEN LOGISTICA	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M.	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
CILASTATINA + IMIPENEM - 500 mg + 500 mg - INYECT	INFORME N° 31-2025-GRL-GRS-L/30.50/FE/LSDAB	25/07/2024	[redacted]	[redacted]	INYE	703230722	31/07/2025	12,439	46	572,19
FENOBARBITAL SODICO - 100 mg/mL - INYECT - 2mL					INYE	230070	28/07/2025	11,20	7	78,40
FENOBARBITAL SODICO - 100 mg/mL - INYECT - 2mL					INYE	230070	31/07/2025	11,20	27	302,40
SONDA DE ASPIRACION ENDOTRAQUEAL CIRCUITO CERRADO N° 12 – UNIDAD					UNID	8468	31/07/2025	48,80	5	244,00

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000012 DE 31/07/2025 ORIGEN: ALMACEN ESPECIALIZADO DESTINO: ALMACEN LOGISTICA	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M.	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
GENTAMICINA - 80 mg/mL - INYECT - 2mL	INFORME N° 14-2025-GRL-DRS-L/30.50.22.04/FDU	31/07/2025	[redacted]	[redacted]	INYE	19522070	31/07/2025	0,332	208	69,05
SUTURA SEA NEGRA TRENZADA 2/0 C/A - 1/2 CIRCULO REDONDA 20 mm x 75 cm					UNID	20797970	31/07/2025	2,15	80	172,00
YODO POVIDONA - 10 g/100 mL - SOLUCION - 120 mL					UNID	207232	31/07/2025	6,80	2	13,60

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000013 DE 31/07/2024 ORIGEN: FARMACIA CONSULTORIOS EXTERNOS DESTINO: ALMACEN ESPECIALIZADO	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M.	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
MAGNESIO SULFATO - 200mg/mL INYEC - 10 Ml	INFORME N° 01-2025-GRL-GRS-L/30.50/FE/LSDAB	30/07/2025	[redacted]	[redacted]	INYE	2073383	31/07/2025	1,22	50	61,00
TAMSULOSINA CLORHIDRATO - 400 mg- Tab.					UNID	ST-232099	31/07/2025	0,27	1692	456,84

GUIA DE DEVOLUCION N° 0000016 DE 31/07/2025 ORIGEN: ALMACEN ESPECIALIZADO DESTINO: ALMACEN LOGISTICA	INFORME U OFICIO	FECHA	EMITIDO	RECIBIDO	U.M.	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	P.U.	CANTIDAD	TOTAL
SUTURA SEA NEGRA TRENZADA 2/0 C/A - 1/2 CIRCULO REDONDA 20 mm x 75 cm	INFORME N° 01-2025-GRL-GRS-L/30.50/FE/LSDAB	30/07/2025	[redacted]	[redacted]	UNID	20797970	31/07/2025	2,15	168	361,20
				TOTAL						14 426,81

Fuente: Oficio n.° 504-2025-GRL-DRS-L/30.50.22.04 de 12 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que antes de realizar la socialización, el Servicio de Almacén Especializado debe identificar físicamente los productos para evitar el vencimiento y comunicar al Departamento de Farmacia, quien a su vez debe activar los canales de socialización interna, enviando formalmente a las jefaturas de los servicios médicos el listado medicamentos de próximo vencimiento para su consumo interno y agotar el stock antes del vencimiento, de no ocurrir ello, se realiza la socialización externa, comunicando a la Red de Salud o a la GERESA sobre la disponibilidad de los productos, socializando la disponibilidad con otros hospitales públicos que tengan mayor rotación de esos productos, como se establece en los numerales 5.1.22 y 6.5.4 de la Directiva Administrativa n.° 249 - MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED", aprobada con Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018, que señalan: *"Transferencia de productos: Es un mecanismo alternativo de abastecimiento que es ejecutado por las unidades ejecutoras. por medio de este mecanismo, una unidad ejecutora entrega a otra productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en forma regular (distribución) o excepcional" y "Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante"*.

Al respecto, el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED, como se muestra en la imagen n.° 1, detalla información relacionada con el producto, saldo, presentación, lote y fecha de vencimiento de los productos, situación que le permitía al jefe del Servicio de Almacén Especializado[5], advertir al jefe del Departamento de Farmacia[6], la proximidad del vencimiento de los medicamentos e insumos médicos y este a su vez realice las gestiones para la adecuada utilización, donación y/o transferencia de los mismos; sin embargo, omitieron ejecutar acciones para evitar el vencimiento de medicamentos e insumos médicos en el año 2025.

Cabe resaltar que los artículos 42°, 46° y 62° del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos de 28 de julio de 2011, referido a las responsabilidades del director técnico de las oficinas farmacéuticas, identificación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios expirados y normas aplicables, señalan que, *"el Director técnico de las farmacias de los establecimientos de salud tiene además, la responsabilidad de supervisar y controlar las actividades desarrolladas en relación a la Unidad Productora de Servicios de Farmacia, según la normatividad específica y el nivel de categorización del establecimiento de salud"*, respectivamente.

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 118-2026-GRL-DRS-L/30.50.07 de 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, se presentaron documentos de socialización de productos; sin embargo, de la revisión a dichos documentos se evidenció que no corresponden a los medicamentos e insumos médicos vencidos señalados en el Cuadro n.° 4.

Por otro lado, con oficio n.° 198-2026-DRS-GRS-L/30.50. de 6 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe del Departamento de Farmacia, informó que no hay otra información relacionada con la socialización con entidades de salud locales, regionales o nacionales que permitan la transferencia entre sí, con la finalidad

[5] *Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011*
(...)
Funciones específicas del Servicio de Almacén Especializado
(...)
Supervisar estrictamente las actividades vinculadas al SISMED

[6] *Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011*
(...)
Funciones específicas del jefe del Departamento de Farmacia
(...)
Supervisar estrictamente las actividades vinculadas al SISMED

de evitar el vencimiento de los medicamentos e insumos médicos detallados en el Cuadro n.° 4, correspondiente al año 2025.

Por lo tanto, no se evidencia en la documentación señalada en los párrafos precedentes, documento alguno que acredite la socialización con entidades de salud locales, regionales o nacionales que permitan la transferencia entre sí, con la finalidad de evitar el vencimiento de los medicamentos e insumos médicos en el año 2025, originándose un perjuicio económico de S/14 426,81.

Por lo expuesto, se ha evidenciado que funcionarios de la Entidad omitieron ejecutar acciones para evitar el vencimiento de medicamentos e insumos médicos en los periodos 2022, 2024 y 2025, situación que generó perjuicio económico por el importe de S/100 554,18.

Los hechos descritos transgredieron el marco legal siguiente:

- ✓ **Ley General de Salud - Ley n.° 26842, vigente desde el 15 de julio de 1997.**

 "(...)
 ***Artículo 66°.** El profesional químico-farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable de cuanto afecte la identidad, pureza y buen estado de los productos que se elaboran, preparan, manipulan, almacenan o suministran en éstos.*
 (...)"

- ✓ **Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú - Ley n.° 28173, vigente desde el 18 de febrero de 2004.**

 "(...)
 Artículo 5°. Funciones

 "Son funciones del Químico-Farmacéutico:
 (...)

 b. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades en la farmacia, servicio de farmacia, departamento de farmacia, en los laboratorios de producción, en las droguerías y afines.
 c. Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Salud y otras normas conexas".

- ✓ **Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicado el 26 de noviembre de 2009.**

 "(...)
 Artículo 46° De las prohibiciones
 Son prohibidas las siguientes actividades:
 (...)

 2. (...), el almacenamiento, la distribución, la comercialización, (...), de cualquier tipo de productos farmacéuticos (...) con fecha de expiración vencida (...)".

- ✓ **Reglamento de la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú - Decreto Supremo n.° 008-2006-SA de 11 de mayo de 2006.**

 "(...)
 Artículo 7°. Funciones

 Son funciones del químico farmacéutico, las siguientes:
 (...)

b) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades en farmacias, boticas, droguerías, servicio de farmacia, departamento de farmacia y almacenes especializados de medicamentos.

(...)

Artículo 9°. De la responsabilidad

"El Químico Farmacéutico tiene la responsabilidad y está autorizado para la adquisición y custodia de productos farmacéuticos y afines. (...)"

✓ **Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado con D.S. N.° 014-2011-SA, publicado el 28 de julio de 2011**

"(...)

Artículo 42°. Responsabilidades del Director técnico de las oficinas farmacéuticas

Para efectos del presente Reglamento, el Director técnico es responsable de:

a) Dispensar y supervisar el expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de acuerdo a su condición de venta.

(...)

g) Capacitar y supervisar permanentemente al personal asistente y técnico en el correcto desempeño de sus funciones.

h) Verificar que no existan productos o dispositivos (...) expirados (...) debiendo disponer que éstos sean retirados de la venta y ubicados en el área de baja o rechazados, debidamente identificados y lacrados para su posterior destrucción. (...)

i) Mantener actualizados los libros oficiales o registros electrónicos de datos.

(...)

o) Cumplir y hacer cumplir las Buenas prácticas de almacenamiento, dispensación, farmacovigilancia y, de ser el caso, distribución y transporte y seguimiento farmacoterapéutico.

(...)

Artículo 46° Identificación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios expirados.

Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios expirados deben ser identificados con la leyenda correspondiente y retirados de los anaqueles de venta y del área destinada a la dispensación y/o expendio, bajo responsabilidad del Director técnico. En acto subsiguiente, el Director técnico hace un inventario completo de los productos retirados y los coloca en el área de baja o rechazados, debiendo registrarse en el libro correspondiente, según lo establecido en las Buenas Prácticas de Almacenamiento, considerando lo siguiente:

a. Nombre del producto.
b. Número de Registro Sanitario;
c. Nombre del laboratorio fabricante;
d. Número de lote y fecha de vencimiento;
e. Cantidad de envases;
f. Número de unidades por envase, cuando corresponda;
g. Razón social del proveedor; y
h. Número de guía de remisión, boleta de venta o de la factura.

(...)

Artículo 62° Normas aplicables

(...)

En relación al artículo 42° del presente Reglamento, el director técnico de las farmacias de los establecimientos de salud tiene, además, la responsabilidad de supervisar y controlar las actividades

desarrolladas en relación a la Unidad Productora de Servicios de Farmacia, según la normatividad específica y el nivel de categorización del establecimiento de salud".

- ✓ **Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249 - MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED" de 15 de febrero de 2018.**

"(...)

5.1.22 Transferencia de productos: Es un mecanismo alternativo de abastecimiento que es ejecutado por las unidades ejecutoras. por medio de este mecanismo, una unidad ejecutora entrega a otra productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en forma regular (distribución) o excepcional.

(...)

6.5.4. Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante.

(...)"

Los hechos se generaron por el accionar de los jefes del Departamento de Farmacia y los responsables del Servicio de Almacén Especializado en los periodos 2022, 2024 y 2025, al haber omitido ejecutar acciones para evitar el vencimiento de medicamentos e insumos médicos en los periodos 2022, 2024 y 2025.

La situación descrita ha generado el vencimiento de medicamentos sin que se haya ejecutado acciones necesarias en los periodos 2022, 2024 y 2025, lo cual ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/100 554,18.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se describe en el **(Apéndice n.° 12)** del informe de Control Específico.

Es de mencionar que [redacted] no remitieron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 12** del Informe de Control Específico. Las personas comprendidas se identifican a continuación:

[redacted] **jefa del Departamento de Farmacia,** durante el periodo comprendido de 6 de diciembre de 2021 al 4 de enero de 2023 y de 5 de abril de 2024 al 11 de junio de 2024, designada mediante Resolución Directoral n.° 035-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)** y Resolución Directoral n.° 133-2024-GRL-GRS-L/30.50 de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**; fue notificada a través de la Casilla Electrónica n.° 70894592 - Cédula de Comunicación n.° 001-2026-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 12)** y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/4442-02-001 de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.° 002-2026-IVRS de 18 de junio de 2026, en ciento cuarenta (140) folios **(Apéndice n.° 12)**, como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

La citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefa del Departamento de Farmacia, en el ejercicio de sus funciones, **omitió ejecutar** acciones para evitar el vencimiento de medicamentos e insumos médicos en los periodos 2022 y 2024, ocasionando un perjuicio económico de **S/73 400,53**.

Ahora bien, con su accionar transgredió artículo 66° de la Ley General de Salud – Ley n.° 26842, vigente desde el 15 de julio de 1997, respecto al profesional químico-farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable de cuanto afecte la identidad, pureza y buen estado de los productos que se elaboran, preparan, manipulan, almacenan o suministran en éstos.

Asimismo, lo señalado en el literal b y c del artículo 5° de la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú - Ley n.° 28173, vigente desde el 18 de febrero de 2004, respecto a las funciones del Químico-Farmacéutico en cuanto a Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades en la farmacia, servicio de farmacia, departamento de farmacia, en los laboratorios de producción, en las droguerías y afines y Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Salud y otras normas conexas.

De esta manera, el numeral 2 del artículo 46° de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicado el 26 de noviembre de 2009, respecto a las prohibiciones de actividades como el almacenamiento, la distribución, la comercialización de cualquier tipo de productos farmacéuticos con fecha de expiración vencida.

De igual forma, lo señalado en el literal b del artículo 7° y artículo 9° del Reglamento de la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú - Decreto Supremo n.° 008-2006-SA de 11 de mayo de 2006, respecto a las funciones del químico farmacéutico de planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades en farmacias, boticas, droguerías, servicio de farmacia, departamento de farmacia y almacenes especializados de medicamentos.

Además, el literal a, g, h, i y o del artículo 42°, literal h del artículo 46° y artículo 62° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2011-SA, publicado el 28 de julio de 2011, respecto a la responsabilidad de dispensar y supervisar el expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de acuerdo a su condición de venta, capacitar y supervisar permanentemente al personal asistente y técnico en el correcto desempeño de sus funciones, verificar que no existan productos o dispositivos expirados, debiendo disponer que éstos sean retirados de la venta y ubicados en el área de baja o rechazados, debidamente identificados y lacrados para su posterior destrucción, mantener actualizados los libros oficiales o registros electrónicos de datos, cumplir y hacer cumplir las Buenas prácticas de almacenamiento, dispensación, farmacovigilancia y, de ser el caso, distribución y transporte y seguimiento farmacoterapéutico.

Por otro lado, lo estipulado en el numeral 5.1.22 y 6.5.4 de la Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249 - MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED" de 15 de febrero de 2018, respecto a la Transferencia de productos: siendo este un mecanismo alternativo de abastecimiento que es ejecutado por las unidades ejecutoras. por medio de este mecanismo, una unidad ejecutora entrega a otra productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en forma regular (distribución) o excepcional y que los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante.

Finalmente, el numeral 4 del Supervisor del programa sectorial I del Departamento de Farmacia del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011, **(Apéndice n.° 18)**, respecto a las funciones de supervisar estrictamente las actividades correspondientes al SISMED.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos expuestos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

[redacted] **jefe del Departamento de Farmacia**, durante el periodo de 24 de agosto de 2023 al 5 de abril de 2024; designado mediante Resolución Directoral n.° 213-2023-GRL-GRS-L/30.50 de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**; fue notificado a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] - Cédula de Comunicación n.° 002-2026-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 12)** y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/4442-02-001 de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quedando evidenciado su participación en los siguientes hechos:

El citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefe del Departamento de Farmacia, en el ejercicio de sus funciones, **omitió ejecutar** acciones para evitar el vencimiento de medicamentos e insumos médicos en el periodo 2024, ocasionando un perjuicio económico de **S/1 537,72**.

Ahora bien, con su accionar transgredió artículo 66° de la Ley General de Salud – Ley n.° 26842, vigente desde el 15 de julio de 1997, respecto al profesional químico-farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable de cuanto afecte la identidad, pureza y buen estado de los productos que se elaboran, preparan, manipulan, almacenan o suministran en éstos.

Asimismo, lo señalado en el literal b y c del artículo 5° de la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú - Ley n.° 28173, vigente desde el 18 de febrero de 2004, respecto a las funciones del Químico-Farmacéutico en cuanto a Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades en la farmacia, servicio de farmacia, departamento de farmacia, en los laboratorios de producción, en las droguerías y afines y Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Salud y otras normas conexas.

De esta manera, el numeral 2 del artículo 46° de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicado el 26 de noviembre de 2009, respecto a las prohibiciones de actividades como el almacenamiento, la distribución, la comercialización de cualquier tipo de productos farmacéuticos con fecha de expiración vencida.

De igual forma, lo señalado en el literal b del artículo 7° y artículo 9° del Reglamento de la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú - Decreto Supremo n.° 008-2006-SA de 11 de mayo de 2006, respecto a las funciones del químico farmacéutico de planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades en farmacias, boticas, droguerías, servicio de farmacia, departamento de farmacia y almacenes especializados de medicamentos.

Además, el literal a, g, h, i y o del artículo 42°, literal h del artículo 46° y artículo 62° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2011-SA, publicado el 28 de julio de 2011, respecto a la responsabilidad de dispensar y supervisar el expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de acuerdo a su condición de venta, capacitar y supervisar permanentemente al personal asistente y técnico en el correcto desempeño de sus funciones, verificar que no existan productos o dispositivos expirados, debiendo disponer que éstos sean retirados de la venta y ubicados en el área de baja o rechazados, debidamente identificados y lacrados para su posterior destrucción, mantener actualizados los libros oficiales o registros electrónicos de datos, cumplir y hacer cumplir las Buenas prácticas de almacenamiento, dispensación, farmacovigilancia y, de ser el caso, distribución y transporte y seguimiento farmacoterapéutico.

Por otro lado, lo estipulado en el numeral 5.1.22 y 6.5.4 de la Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249 - MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED" de 15 de febrero de 2018, respecto a la Transferencia de productos: siendo este un mecanismo alternativo de abastecimiento que es ejecutado por las unidades ejecutoras. por medio de este mecanismo, una unidad ejecutora entrega a otra productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en forma regular (distribución) o excepcional y que los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante.

Finalmente, el numeral 4 del Supervisor del programa sectorial I del Departamento de Farmacia del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011, **(Apéndice n.° 18)**, respecto a las funciones de supervisar estrictamente las actividades correspondientes al SISMED.

En tal sentido, al no haber haberse formulado comentarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

[redacted] **jefe del Departamento de Farmacia**, durante el periodo de 11 de junio de 2024 hasta la actualidad; designado mediante Resolución Directoral n.° 307-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 18 julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**; fue notificado a través de la Casilla Electrónica [redacted]- Cédula de Comunicación n.° 003-2026-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/4442-02-001 de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quedando evidenciado su participación en los siguientes hechos:

El citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefe del Departamento de Farmacia, en el ejercicio de sus funciones, **omitió ejecutar** acciones para evitar el vencimiento de medicamentos e insumos médicos en los periodos 2024 y 2025, ocasionando un perjuicio económico de **S/25 615,93**.

Ahora bien, con su accionar transgredió artículo 66° de la Ley General de Salud – Ley n.° 26842, vigente desde el 15 de julio de 1997, respecto al profesional químico-farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable de cuanto afecte la identidad, pureza y buen estado de los productos que se elaboran, preparan, manipulan, almacenan o suministran en éstos.

Asimismo, lo señalado en el literal b y c del artículo 5° de la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú - Ley n.° 28173, vigente desde el 18 de febrero de 2004, respecto a las funciones del Químico-Farmacéutico en cuanto a Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades en la farmacia, servicio de farmacia, departamento de farmacia, en los laboratorios de producción, en las droguerías y afines y Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Salud y otras normas conexas.

De esta manera, el numeral 2 del artículo 46° de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicado el 26 de noviembre de 2009, respecto a las prohibiciones de actividades como el almacenamiento, la distribución, la comercialización de cualquier tipo de productos farmacéuticos con fecha de expiración vencida.

De igual forma, lo señalado en el literal b del artículo 7° y artículo 9° del Reglamento de la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú - Decreto Supremo n.° 008-2006-SA de 11 de mayo de 2006, respecto

a las funciones del químico farmacéutico de planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades en farmacias, boticas, droguerías, servicio de farmacia, departamento de farmacia y almacenes especializados de medicamentos.

Además, el literal a, g, h, i y o del artículo 42°, literal h del artículo 46° y artículo 62° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado con D.S. n.° 014-2011-SA, publicado el 28 de julio de 2011, respecto a la responsabilidad de dispensar y supervisar el expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de acuerdo a su condición de venta, capacitar y supervisar permanentemente al personal asistente y técnico en el correcto desempeño de sus funciones, verificar que no existan productos o dispositivos expirados, debiendo disponer que éstos sean retirados de la venta y ubicados en el área de baja o rechazados, debidamente identificados y lacrados para su posterior destrucción, mantener actualizados los libros oficiales o registros electrónicos de datos, cumplir y hacer cumplir las Buenas prácticas de almacenamiento, dispensación, farmacovigilancia y, de ser el caso, distribución y transporte y seguimiento farmacoterapéutico.

Por otro lado, lo estipulado en el numeral 5.1.22 y 6.5.4 de la Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249 - MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED" de 15 de febrero de 2018, respecto a la Transferencia de productos: siendo este un mecanismo alternativo de abastecimiento que es ejecutado por las unidades ejecutoras. por medio de este mecanismo, una unidad ejecutora entrega a otra productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en forma regular (distribución) o excepcional y que los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante.

Finalmente, el numeral 4 del Supervisor del programa sectorial I del Departamento de Farmacia del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011, **(Apéndice n.° 18)**, respecto a las funciones de supervisar estrictamente las actividades correspondientes al SISMED.

En tal sentido, al no haber haberse formulado comentarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

[redacted] **responsable del Servicio de Almacén Especializado**, durante el periodo de 1 de julio de 2022 al 5 de enero de 2023; designado mediante Memorando n.° 145-2022-GRL-DRS-L/30.50.22.04 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; fue notificado a través de la Casilla Electrónica [redacted] - Cédula de Comunicación n.° 004-2026-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 12)** y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/4442-02-001 de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.° 049 -2026-MMRC de 18 de junio de 2026, en sesenta y nueve (69) folios **(Apéndice n.° 12)**, como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

El citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como **responsable del Servicio de Almacén Especializado**, en el ejercicio de sus funciones, **omitió ejecutar** acciones para evitar el vencimiento de medicamentos e insumos médicos en el periodo 2022, ocasionando un perjuicio económico de **S/69 262,09**.

Ahora bien, con su accionar transgredió el literal b y c del artículo 5° de la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú - Ley n.° 28173, vigente desde el 18 de febrero de 2004.

De esta manera, el numeral 2 del artículo 46° de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicado el 26 de noviembre de 2009.

De igual forma, lo señalado en el literal b del artículo 7° y artículo 9° del Reglamento de la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú - Decreto Supremo n.° 008-2006-SA de 11 de mayo de 2006.

Por otro lado, lo estipulado en el numeral 5.1.22 y 6.5.4 de la Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249 - MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED" de 15 de febrero de 2018.

Finalmente, el numeral 4 del Químico Farmacéutico I del Departamento de Farmacia – Servicio de Almacén Especializado del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 **(Apéndice n.° 18)**, respecto a las funciones de supervisar estrictamente las actividades correspondientes al SISMED.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos expuestos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

[redacted] **responsable del Servicio de Almacén Especializado**, durante el periodo de 1 de setiembre de 2023 hasta la actualidad; designada mediante Memorando n.° 352-2023-GRL-DRS-L/30.50.22.04 de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; fue notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted] - Cédula de Comunicación n.° 005-2026-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 12)** y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/4442-02-001 de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quedando evidenciado su participación en los siguientes hechos:

La citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como **responsable del Servicio de Almacén Especializado**, en el ejercicio de sus funciones, **omitió ejecutar** acciones para evitar el vencimiento de medicamentos e insumos médicos en los periodos 2022 y 2024, ocasionando un perjuicio económico de **S/31 292,09**.

Ahora bien, con su accionar transgredió el literal b y c del artículo 5° de la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú - Ley n.° 28173, vigente desde el 18 de febrero de 2004.

De esta manera, el numeral 2 del artículo 46° de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicado el 26 de noviembre de 2009.

De igual forma, lo señalado en el literal b del artículo 7° y artículo 9° del Reglamento de la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú - Decreto Supremo n.° 008-2006-SA de 11 de mayo de 2006.

Por otro lado, lo estipulado en el numeral 5.1.22 y 6.5.4 de la Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249 - MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED" de 15 de febrero de 2018.

Finalmente, el numeral 4 del Químico Farmacéutico I del Departamento de Farmacia – Servicio de Almacén Especializado del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 **(Apéndice n.° 18)**, respecto a las funciones de supervisar estrictamente las actividades correspondientes al SISMED.

En tal sentido, al no haber haberse formulado comentarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad, "Funcionarios del Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias", durante el periodo de 1 de julio 2022 a 31 de julio de 2025, **omitieron ejecutar** acciones para evitar el vencimiento de medicamentos e insumos médicos en los periodos 2022, 2024 y 2025, ocasionando un perjuicio económico de **S/100 554,18**", están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad, "Funcionarios del Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias", durante el periodo de 1 de julio 2022 a 31 de julio de 2025, **omitieron ejecutar** acciones para evitar el vencimiento de medicamentos e insumos médicos en los periodos 2022, 2024 y 2025, ocasionando un perjuicio económico de **S/100 554,18**", están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesia", se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que, en el periodo de 1 de julio de 2022 a 31 de julio de 2025, funcionarios del Hospital Regional de Loreto, **omitieron ejecutar** acciones para evitar el vencimiento de medicamentos e insumos médicos en los periodos 2022, 2024 y 2025.

 Estos hechos transgredieron el artículo 66° de la Ley General de Salud – Ley n.° 26842, vigente desde el 15 de julio de 1997.

 Asimismo, lo señalado en el literal b y c del artículo 5° de la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú - Ley n.° 28173, vigente desde el 18 de febrero de 2004.

 De esta manera, el numeral 2 del artículo 46° de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicado el 26 de noviembre de 2009.

 De igual forma, lo señalado en el literal b del artículo 7° y artículo 9° del Reglamento de la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú - Decreto Supremo n.° 008-2006-SA de 11 de mayo de 2006.

Además, el literal a, g, h, i y o del artículo 42°, literal h del artículo 46° y artículo 62° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado con D.S. n.° 014-2011-SA, publicado el 28 de julio de 2011.

Por otro lado, lo estipulado en el numeral 5.1.22 y 6.5.4 de la Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249 - MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED" de 15 de febrero de 2018.

Entre otros, el numeral 4 del Supervisor del programa sectorial I del Departamento de Farmacia del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011.

Finalmente, el numeral 4 del Químico Farmacéutico I del Departamento de Farmacia – Servicio de Almacén Especializado del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011.

Dichas irregularidades se originaron por el accionar de los jefes del Departamento de Farmacia y de los responsables del Servicio de Almacén Especializado; al haber **omitido ejecutar** acciones para evitar el vencimiento de medicamentos e insumos médicos en los periodos 2022, 2024 y 2025, ocasionando un perjuicio económico de **S/100 554,18**.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias", comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 098-2026-GRL-GRS-L/30.50.07.03 de 5 de marzo de 2026 - Baja de productos farmacéuticos periodo julio a diciembre 2022 (Tomo I).

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 588-2025-GRL-DRS-L/30.50.22.04 de 19 de setiembre de 2025 - Acciones realizadas sobre el producto vencido Enoxaparina 40 mg/0.4-INYECT-0.04ML y Enoxaparina sódica 60 mg/06 m INYEC 0.6 ml.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del Informe n.° 353-2025-GRL-DRS-L/30.50.22.04-SAF de 17 de setiembre de 2025 - Acciones realizadas al vencimiento del producto Enoxaparina 40 mg/0.4-INYECT-0.04ML.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 118-2026-GRL-DRS-L/30.50.07 de 24 de febrero de 2026 – Información detallada de la socialización de los productos vencidos de los periodos 2022, 2023 y 2024.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 349-2026-DRS-GRS-L/30.50. de 3 de junio de 2026 – Información que acredita la socialización de los medicamentos e insumos médicos vencidos del periodo 2022.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 285-2026-DRS-GRS-L/30.50. de 7 de mayo de 2026 – Información respecto a los medicamentos e insumos médicos vencidos del periodo 2022.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 504-2025-GRL-DRS-/30.50.22.04 de 12 de agosto de 2025 – Información sobre los productos farmacéuticos vencidos de los periodos 2024 y 2025 valorizado.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 198-2026-DRS-GRS-L/30.50. de 6 de abril de 2026 – Comunica que no hay otra información relacionada con la socialización con entidades de salud locales, regionales y nacionales que permitan la transferencia entre sí, con la finalidad de evitar el vencimiento de los medicamentos e insumos médicos de los periodos 2024 y 2025.

Apéndice n.° 12 Copia simple de las cédulas de notificación, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 13 Fotocopias autenticadas de las Resoluciones Directorales n.os 035-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 14 de febrero de 2022 y 133-2024-GRL-GRS-L/30.50 de 17 de abril de 2024.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 213-2023-GRL-GRS-L/30.50 de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 307-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 18 julio de 2024.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 145-2022-GRL-DRS-L/30.50.22.04 de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada Memorando n.° 352-2023-GRL-DRS-L/30.50.22.04 de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011.

Iquitos, 8 de julio de 2026

JUAN CARLOS RAMIREZ CERVAN
Supervisor de la comisión de control

CHRISTIAN MANUEL SOSA VERANO
Jefe de la comisión de control

CHRISTIAN MANUEL SOSA VERANO
Abogado de la comisión de control
Reg. CAL N° 2245

El jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias" que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 8 de julio de 2026

JUAN CARLOS RAMIREZ CERVAN
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Regional de Loreto

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OCI CARGO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Punchana, 10 de julio de 2026

OFICIO N° 088-2026-CG/GRLO-OCI-HRL

MESA DE PARTES
N° Exp. 10 JUL 2026
Fecha
Hora 3PM
Firma

Señor
JEHOSHUA RAFAEL MICHELANGELO LÓPEZ LÓPEZ
Director General
Hospital Regional de Loreto
Av. 28 de julio s/n
Punchana/Maynas/Loreto

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 009-2026-2-4442-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 087-2026-CG/GRLO-OCI-HRL de 9 de julio de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a la normativa de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Medicamentos e Insumos Médicos vencidos periodos 2022, 2024 y 2025", en el Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2026-2-4442-SCE, que consta dos mil quinientos uno (1501) folios, en tres (3) Tomos, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias", se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Gerencia ... de Salud - Loreto
Hospital Regional de Loreto
"Felipe Santiago Arriola Iglesias"
Lic. Adm. Juan Carlos Ramírez Cervan
Jefe del Órgano de Control Institucional

Cc.
Archivo
CONTRALORÍA

JCRC/stefany

V°B°

Firmado digitalmente por SOSA VERANO Christian Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2026 15:18:02 -05:00

Firmado digitalmente por SOSA VERANO Christian Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 15:21:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2026-CG/4442-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 088-2026-CG/GRLO-OCI-HRL
EMISOR	:	CHRISTIAN MANUEL SOSA VERANO - JEFE DE COMISIÓN - MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS VENCIDOS, PERÍODOS 2022, 2024 Y 2025 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JEHOSHUA RAFAEL MICHELANGELO LOPEZ LOPEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ATENC.INTEG.DE SALUD-HOSP.REG.DE LORETO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20408453489
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1634

Sumilla: FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS", OMITIERON EJECUTAR ACCIONES PARA EVITAR EL VENCIMIENTO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS EN LOS PERIODOS 2022, 2024 Y 2025, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/100 554,18.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndice N° 01 - Medicamentos vencidos 2022 - 2025 - Actualizado[F][F][F][F]
2. Apendice N° 02 - ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
3. Apendice N° 03 - ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD CIVIL
4. Apendice N° 04 - OFICIO N° 098-2026-GRL-GRS-L-30
5. Apendice N° 05 - OFICIO N° 588-2025-GRL-DRS-L-30
6. Apendice N° 06 - OFICIO N° 353-2025-GRL-DRS-L-30
7. Apendice N° 07 OFICIO N° 118-2026-GRL-GRS-L-30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADJ8WK9**

Firmado digitalmente por SOSA VERANO Christian Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 15:21:31 -05:00

8. Apendice N° 08 - OFICIO N° 349-2026-DRL-GRS-L-30
9. Apendice N° 09 - OFICIO N° 285-2026-DRL-GRS-L-30
10. Apendice N° 10 - Oficio N° 504-2025-GRL-DRS-L-30
11. Apendice N° 11 - Oficio N° 198-2026-DRL-GRS-L-30
12. APENDICE N° 12 - A - CEDULAS Y CARGOS[F]
13. APENDICE N° 12 - B - COMENTARIOS IMELDA RODRIGUEZ[F]
14. APENDICE N° 12 - C - COMENTARIOS MARCK RODRIGUEZ[F]
15. Apendice N° 13 - RD - 035-2022-GRL-DRS-L-30
16. Apendice N° 14 - RD - 213-2023-GRL-GRS-L-30
17. Apendice N° 15 - RD - 307 -2024-GRL-DRS-L30
18. Apendice N° 17 - MEMO - 352-2023-GRL-DRS-L30
19. Apendice N° 18 - MOF - RD N° 133-2011-GRL-DRS-L-30
20. Apendice N° 16 - MEMO - 145-2022-GRL-DRS-L30
21. oficio n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADJ8WK9**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 15:21:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 088-2026-CG/GRLO-OCI-HRL
EMISOR	:	CHRISTIAN MANUEL SOSA VERANO - JEFE DE COMISIÓN - MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS VENCIDOS, PERÍODOS 2022, 2024 Y 2025 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JEHOSHUA RAFAEL MICHELANGELO LOPEZ LOPEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ATENC.INTEG.DE SALUD-HOSP.REG.DE LORETO

Sumilla:

FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS", OMITIERON EJECUTAR ACCIONES PARA EVITAR EL VENCIMIENTO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS EN LOS PERIODOS 2022, 2024 Y 2025, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/100 554,18.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20408453489**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2026-CG/4442-02-001
2. Apéndice N° 01 - Medicamentos vencidos 2022 - 2025 - Actualizado[F][F][F][F]
3. Apendice N° 02 - ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
4. Apendice N° 03 - ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD CIVIL
5. Apendice N° 04 - OFICIO N° 098-2026-GRL-GRS-L-30
6. Apendice N° 05 - OFICIO N° 588-2025-GRL-DRS-L-30
7. Apendice N° 06 - OFICIO N° 353-2025-GRL-DRS-L-30
8. Apendice N° 07 OFICIO N° 118-2026-GRL-GRS-L-30
9. Apendice N° 08 - OFICIO N° 349-2026-DRL-GRS-L-30
10. Apendice N° 09 - OFICIO N° 285-2026-DRL-GRS-L-30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AK4T1ZP**

11. Apendice N° 10 - Oficio N° 504-2025-GRL-DRS-L-30
12. Apendice N° 11 - Oficio N° 198-2026-DRL-GRS-L-30
13. APENDICE N° 12 - A - CEDULAS Y CARGOS[F]
14. APENDICE N° 12 - B - COMENTARIOS IMELDA RODRIGUEZ[F]
15. APENDICE N° 12 - C - COMENTARIOS MARCK RODRIGUEZ[F]
16. Apendice N° 13 - RD - 035-2022-GRL-DRS-L-30
17. Apendice N° 14 - RD - 213-2023-GRL-GRS-L-30
18. Apendice N° 15 - RD - 307 -2024-GRL-DRS-L30
19. Apendice N° 17 - MEMO - 352-2023-GRL-DRS-L30
20. Apendice N° 18 - MOF - RD N° 133-2011-GRL-DRS-L-30
21. Apendice N° 16 - MEMO - 145-2022-GRL-DRS-L30
22. oficio n

NOTIFICADOR : CHRISTIAN MANUEL SOSA VERANO - ATENC.INTEG.DE SALUD-HOSP.REG.DE LORETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AK4T1ZP**